



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

• **SERVICIOS ESTRATEGICOS FORMEX, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 422/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SEBASTIAN MAY HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE **SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y OLAM ENERGY, S.A. DE C.V.**, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados.

Con la razón actuarial de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual, el Notificador Interino adscrito a este Juzgado expone los motivos por los cuales le fue imposible emplazar a la moral demandada **SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen y la Dirección de Catastro Municipal de Carmen y el Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. no han dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad; se ordena girarles nuevamente oficio a las siguientes dependencias, para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: "G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V."

1. Apoderado de Televisión Internacional S.A. de C.V.
2. Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen
3. Dirección de Catastro Municipal de Carmen

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Toda vez el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionara domicilio de la moral demandada G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., siendo diverso al que obra en autos, es por lo que, de acuerdo a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado, para que se constituya al siguiente domicilio:

1.- C. Juristas N. 33, Renovación VII, C.P. 24155, Carmen.

Y de encontrar a la demandada G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., proceda a notificarla y emplazarla en los términos señalados en el auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente, corriéndole traslado con las copias debidamente cotejadas y certificadas de lo siguiente:

- Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 3901.
- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/01115-2023.
- Carta poder de fecha 17 de julio del 2023.
- Copia de la cédula profesional número 9876626.
- Acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.
- Presente acuerdo.

CUARTO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de la moral demandada **SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso, en donde se pueda emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LA MORAL DEMANDADA SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.,** el auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado antes señalado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace saber a las partes, que se reserva proveer respecto al domicilio ubicado fuera de esta jurisdicción, hasta en tanto se tengan las resultados del emplazamiento ordenado en el punto TERCERO del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

Asimismo, se notifica el proveído de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. SEBASTIAN MAY HERNÁNDEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y OLAM ENERGY, S.A. DE C.V.; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado.** Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrense a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 422/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del Lic. JAIRO ALBERTO CALCÁNEO DORANTES; como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 9876626, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los ciudadanos CONSUELO ASUNCIÓN GARRIDO POOL, DANIELA NOEMI CRUZ HERNÁNDEZ, ANETTE DEL CARMEN HERNÁNDEZ, DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, ARIADNA MIGUELINA CANTARELL CALCÁNEO, GÉNESIS INÉS DE GUADALUPE BASTARRACHEA NAVARRETE, GUADALUPE TRINIDAD GARCÍA SORIANO, CARMEN SARAHÍ JIMÉNEZ HIDALGO, JOSE GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, JAZMÍN FLORES DOMÍNGUEZ, YÉSICA DE LA CRUZ AGUILAR, JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, MARISELA SORIANO CASTILLO, DAVID DÍAZ SÁNCHEZ, ÓMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, AMAIRANI DEL ROSARIO SILVA MEX, JESUS EDUARDO ARELLANES VALDIVIA, MIGUEL ARCÁNGEL INTERIAN GUTIÉRREZ, JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, se autorizan para

oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en el despacho jurídico ubicado en CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 42, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que tanto el capítulo de prestaciones como el de pruebas no se encuentran marcadas alfabéticamente ni numéricamente; no obstante, no se observan irregularidades en cuanto al contenido.

Por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, es por lo que, para mejor proveer, se tendrán marcados los elementos de ambos capítulos secuencialmente de forma numérica; lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SÉPTIMO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. **SEBASTIAN MAY HERNÁNDEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y OLAM ENERGY, S.A. DE C.V..

OCTAVO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. *Inspección ocular, (...) Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)*
2. *Documental por vía de informe, (...) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (...)*
3. *La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V., (...)*
4. *La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., (...)*
5. *La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Wilbert Guillermo Trejo Castro, (...)*
6. *La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de OLAM ENERGY, S.A. DE C.V., (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SERVICIOS ESTRATÉGICOS FORMEX, S.A. DE C.V.
2. G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Con domicilio para ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en AVENIDA PASEO DEL MAR, SIN NUMERO, ENTRE CALLE CORAL Y CORCOVADO, COLONIA JUSTO SIERRA, C.P. 24114, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

3. OLAM ENERGY, S.A. DE C.V.

Con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en AVENIDA EDZNA, SIN NUMERO, COLONIA MUNDO MAYA, C.P. 24153, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

A quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no cuenta con retenciones por concepto de pensión alimenticia.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de septiembre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR